



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba

VISTO: La Ley n° 24.146, modificada por su similar N° 24.383 y n° 24.768, el Decreto n° 776/93 y la Resolución n° 348/99, del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS, recaída en cita n° 206 de fecha 28/07/98, y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución n° 348/99 del ex.ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS le ha sido transferido a título gratuito a la MUNICIPALIDAD DE FREYRE de la Provincia de CORDOBA, en los términos del artículo 1° y 3° de la Ley n° 24.146 y del artículo 10 del Decreto n° 776/93, el inmueble sito en Bv. 25 de Mayo (Ramal Galvez-La Rubia-Línea Gral. Mitre-Estación Freyre), de la localidad de FREYRE, Departamento SAN JUSTO, Provincia de CORDOBA, el que posee una superficie de 600 m² (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), con el cargo de destinar el mismo a la construcción de Oficinas de Difusión de Actividades locales.-

Que mediante el Decreto P.E.N. n° 443/2000, se creó el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES a quien el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asignó las misiones y funciones del ex.-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.-

Que el artículo 13 de la Ley 24.146, modificada por su similar n° 24.383 y 24.768 y el artículo 10 inciso e) del Decreto n° 776/93 exige, del beneficiario, la condonación de la totalidad de las deudas que por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones tenga el ente que efectúa la cesión gratuita, ya sea que las mismas estén reclamadas en sede administrativa o judicial, obligándose a obtener la cancelación de medidas cautelares si las hubiere, y a consentir la restitución de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado en sede judicial.-

Que, asimismo, el artículo 15 de la ley n° 24.146, modificada por su similar n° 24.383 y 24.768 y el artículo 10 inciso h) del decreto n° 776/93 establecen que el Municipio beneficiario deberá conceder a los inmuebles propiedad de los entes mencionados en el artículo 1° de dicha ley, una zonificación urbana igual o mejor a la que tuvieran los inmuebles que los circundan.-

Que, en consecuencia, a los efectos de formalizar la transferencia definitiva del referido inmueble y obtener la respectiva escritura traslativa de dominio, resulta necesario dictar las normas para dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de las obligaciones legales y reglamentarias impuestas, y;

ATENTO A TODO ELLO:

El Concejo Deliberante de Freyre, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA No 920/2000.-

Art. 1°: ACEPTASE la transferencia dispuesta mediante Resolución del exENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS n° 348/99, asentada en Acta n° 206 de fecha 28/07/98, a favor de esta Municipalidad de Freyre, respecto del inmueble sito en Bv. 25 de Mayo (Ramal GALVEZ-LA RUBIA- Línea Gral. Mitre-Estación Freyre) de esta localidad de Freyre, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba.-----





MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo

Provincia de Córdoba



Art. 2º: CONDONASE en los términos del art. 13 de la Ley nº 24.146 modificada por su similar nº 24.383 y 24.768 y el artículo 10 del Decreto nº 776/93, todas las deudas que por cualquier concepto (impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones, etc.) y por cualquier inmueble (tanto aquellos de los que sean titulares del dominio como de los que les han sido afectados), tengan FERROCARRILES ARGENTINOS y/o el exENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES FERROVIARIOS y/o el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES en jurisdicción de esta Municipalidad, ya sea que la misma esté reclamada en sede administrativa o judicial, asumiendo la obligación de obtener la cancelación de medidas cautelares, si las hubiere, y de consentir la restitución de las sumas que, por cualquier motivo, se hubiesen depositado en sede judicial.-----

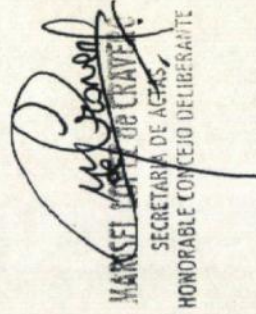
Art.3º: OTORGASE a todos los inmuebles de propiedad o afectados al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES y de la Administración Pública Nacional, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el Estado Nacional tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, una zonificación urbana igual o mejor a la que tengan los inmuebles que lo circundan, conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ley nº 24.146, modificada por su similar nº 24.383 y nº 24.768 y del artículo 10, inciso h) del Decreto nº 776/93. A tales efectos la Dirección de Catastro Municipal procederá a efectuar las anotaciones registrales pertinentes.-----

Art.4º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Nacional y al Area Rentas de la Municipalidad de Freyre a sus efectos.-----

Art.5º: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-----

SANCIONADA: En Freyre, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil .-----

PROMULGADA: Mediante Decreto nº 168/2000 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 15 de Diciembre del 2000.-----


MARCELA MARÍA TRAVERSO
SECRETARIA DE AGAS,
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HORACIO AGUSTIN BALDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE